



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 238 )

04 OCT 2016

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTOR 008-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

8

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTOR 008-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE**

Que el señor **CARLOS JAIR MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.956.530 de Bogotá D.C., mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-003197-2 del 15 de Abril de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado *“RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y COMPORTAMIENTO DE LA AVISPA PARASITOIDE Bassus chibcha Campos 2007 (Hym Braconidae: Agathidinae)”*, a desarrollarse durante seis (6) meses, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 097 del 23 de Mayo de 2014, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 30 a 31 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el día 06 de junio de 2014, vía electrónica al buzón “dbi\_cmunoz530@pedagogica.edu.co”, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa y voluntaria realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos”, del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Fls. 32 a 33).

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor Carlos Jair Muñoz Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.956.530 de Bogotá D.C., como se puede evidenciar a folios 50 a 51 del expediente.

**II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE**

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20142410000476 del 29 de mayo de 2014, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por el peticionario, esto es, Latitud: 4°31' Norte, y Longitud: 73°45' Oeste, y Latitud 4°38' Norte, y Longitud: 73°42' Oeste, estableció que el primero de ellos se

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTOR 008-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

encuentra al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, en un área demarcada como Zona Histórico Cultural, y el segundo se localiza a unos seiscientos cincuenta y dos metros (652 mts), por fuera del límite del área protegida, como se puede observar a folios 34 a 35 del expediente. Que una vez surtido el trámite anterior, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20142300000986 del 23 de julio de 2014 (Fls. 41 a 49), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado “RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y COMPORTAMIENTO DE LA AVISPA PARASITOIDE *Bassus chibcha* Campos 2007 (Hym Braconidae: Agathidinae).

De acuerdo a las consideraciones técnicas se emite:

**CONCEPTO**

*Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado “Reconocimiento y valoración de la biología y comportamiento de la avispa parasitoide *Bassus chibcha* Campo 2007 (Hym: Braconidae: Agathidinae)”, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses.*

En vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en los conceptos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado “RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y COMPORTAMIENTO DE LA AVISPA PARASITOIDE *Bassus chibcha* Campos 2007 (Hym Braconidae: Agathidinae)”, a llevarse a cabo durante seis (6) meses, en los sectores denominados “Piedras Gordas”, localizado en las coordenadas: Norte: 4°44.834'; y Oeste: 73°51.333', Altitud: 3533 mts, “Laguna Seca” localizado en las coordenadas: Norte: 4°40.685'; y Oeste: W 73°47.499', Altitud: 3694 mts, “Quebrada Calostros” localizada en las coordenadas: Norte: 4°40.226'; y Oeste: 73°48.544', Altitud: 3386 mts, y “Monte Redondo”, en el sendero Sua Sie. ubicado en las coordenadas: Norte: 4°37.41'; y Oeste: 73°43.332'. Altitud: 3065 mts, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, elevado por el señor Carlos Jair Muñoz Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.956.530 de Bogotá D.C.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, profiere Resolución No. 086 del 11 de Agosto de 2014” Por medio de la Cual se otorga el Permiso individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No comercial – Expediente PIDB DTOR No. 008-14”

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL**, al señor **CARLOS JAIR MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.956.530 de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado “RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y COMPORTAMIENTO DE LA AVISPA PARASITOIDE *Bassus chibcha* Campos 2007 (Hym Braconidae: Agathidinae)”, en los sectores denominados “Piedras Gordas”, localizado en las coordenadas: Norte: 4°44.834'; y Oeste: 73°51.333', Altitud: 3533 mts, “Laguna Seca” localizado en las coordenadas: Norte: 4°40.685'; y Oeste: W 73°47.499', Altitud: 3694 mts, “Quebrada Calostros” localizada en las coordenadas: Norte: 4°40.226'; y Oeste: 73°48.544', Altitud: 3386 mts, y “Monte Redondo”, en el sendero Sua Sie. ubicado en las coordenadas: Norte: 4°37.41'; y Oeste: 73°43.332'. Altitud: 3065 mts, al interior del Parque

2

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTOR 008-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Nacional Natural Chingaza, con una duración de seis (6) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

**a). Respeto a los sitios y tiempo de muestreo:** Se autoriza el ingreso al Parque Nacional Natural Chingaza, durante un periodo de seis (6) meses, específicamente a las localidades Piedras Gordas, laguna Seca, quebrada Calostros y sendero Suasie, ubicadas en zona de recreación exterior de acuerdo con la revisión realizada en el Plan de Manejo. El PNN Chingaza está certificado como de no presencia de grupos étnicos mediante certificación No. 448 de 2014 de Ministerio de Interior.

El solicitante y su coinvestigador previo a cada salida de campo deberán evaluar con la Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

**b). Respeto a los métodos y número de muestras:** Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las aclaraciones remitidas.

En cada uno de los cuatro sectores se aprueba el establecimiento de dos (2) parcelas de 10 x 10 mts.

En cada una de las parcelas se aprueba seleccionar y muestrear el 30% de los individuos de *E. grandiflora* afectados por herbivoría.

En cada uno de los individuos de *E. grandiflora* seleccionados se autoriza:

Recolectar seis (6) hojas (2 por porción), para la búsqueda de larvas de Lepidoptera.  
Registrar el nivel de afectación de acuerdo con la propuesta de Salinas et al. (2013).  
Registrar la altura y el DAP.

Se autoriza recolectar cien (100) larvas de Lepidoptera de cada uno de los cuatro sectores, para ser ubicadas en vasos de cría (una larva por vaso). Se aprueba que los vasos de cría sean ubicados en el sector Monte Redondo.

Se autoriza realizar el seguimiento semanal de las larvas ubicadas en los vasos de cría, para el registro de datos sobre comportamiento y morfología.

Del total de larvas ubicadas en los vasos de cría, se aprueba recolectar cuarenta (40) individuos maduros provenientes de las mismas para ser llevados a una colección entomológica. Para su conservación y movilización se autoriza utilizar las técnicas de extendido, montaje directo en alfiler, montaje en punto y montaje en minutillo según corresponda al grupo taxonómico.

Adicionalmente se podrá realizar la recolección de veinte larvas de Lepidoptera para ser expuestas a oviposición por parte de *B. chibcha*, y posteriormente conservadas en alcohol para su posterior disección y estudio en el Laboratorio de la Universidad.

Así mismo en cada una de las parcelas se autoriza realizar el inventario de individuos de *E. grandiflora* con daños y sin daños por herbivoría, y realizar el estudio del comportamiento de forrajeo y parasitación de *B. chibcha*.

El investigador principal y su coinvestigador deberán tomar las correspondientes medidas de precaución para evitar afectar las diferentes especies de fauna y flora de los ecosistemas que se encuentren en la zona de estudio.

Una vez terminadas las actividades de campo, el beneficiario y su coinvestigador deberán retirar todas las marcas e implementos utilizados para demarcación de las parcelas y los individuos de *E. grandiflora* en cada sector.

Se aclara que el permiso individual de recolección para el presente proyecto de investigación **NO** contempla actividades de acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.

**c). Respeto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas:** El Investigador principal mediante oficio del 15 de abril de 2014 anexo a la solicitud manifiesta que "...para esta investigación no se estudian o recolectan organismos endémicos, vedados o amenazados según la Resolución 383 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial..."

Aunado a lo anterior se aclara que una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" se establece que las *Bassus chibcha* no se encuentran categorizada especie amenazada para Colombia.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTOR 008-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Teniendo en cuenta que el proyecto de investigación implica la recolección de especies de Lepidoptera e Hymenoptera que aún no es posible establecer, el solicitante deberá reportar, como parte del informe final, aquellas especies amenazadas, endémicas o vedadas que sean registradas como parte de los resultados del presente proyecto de investigación.

**d). Respecto a los equipos y elementos de campo:** Se autoriza para el trabajo de campo el uso de los siguientes los siguientes equipos y materiales de campo: silla plegable, banderines, cuerda, herramienta de corte, bolsas de cierre hermético, instrumentos de medición, GPS, cámara digital y de grabación de voz.

**e). Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes:** Se autoriza la movilización de veinte (20) larvas conservadas en alcohol y de cuarenta (40) individuos maduros provenientes de las larvas que estaban en los vasos de cría desde el Parques Nacional Natural Chingaza hasta los laboratorios de la Universidad Pedagógica Nacional en la ciudad de Bogotá.

Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la extracción y movilización de especímenes vivos de flora y/o fauna del PNN Chingaza.

Cada vez que el investigador principal y su coinvestigador recolecten las larvas y los individuos maduros para ser sacadas del Parques Nacional Natural Chingaza deberán permitir que el personal encargado del Área Protegida revise, registre y cuente dichos especímenes, anotando el número y tipo de especímenes recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el investigador principal y/o su coinvestigador deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Una vez realizadas las recolecciones y dentro del término de vigencia del permiso, el solicitante deberá depositar los cuarenta (40) individuos maduros provenientes de las larvas en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, a la jefe del Parques Nacional Natural Chingaza y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico [permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

**f). Respecto al personal:** Se autoriza el ingreso del investigador principal y su coinvestigador a las cuatro localidades aprobadas para el Parques Nacional Natural Chingaza, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por la Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
<b>Investigador principal (Solicitante)</b>	Carlos Jair Muñoz Rodríguez	Estudiante pregrado Universidad Pedagógica Nacional	1.022.956.530
<b>Coinvestigador</b>	Diego Fernando Campos	Docente Universidad Pedagógica Nacional	79.524.195

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, este deberá coordinar y acordar este tema con la Jefe del PNN Chingaza y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico [permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co) el nombre y número de identificación del personal acordado con la Jefe del Área Protegida.

**g). Respecto a la consulta previa:** El beneficiario anexo a la solicitud la Certificación No. 448 del 11 de marzo de 2014 mediante la cual se certifica que "...no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA, localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Junín, Gachalá, Medina, Fômeque, Choachí y La Calera, departamento de Cundinamarca, San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral, departamento del Meta..." y de igual forma que "...no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA, localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Junín, Gachalá, Medina, Fômeque, Choachí y La Calera, departamento de Cundinamarca, San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral, departamento del Meta..."

✍

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTOR 008-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Respecto a la Certificación No. 448 de 2014, se debe aclarar que esta fue facilitada por el SGM-GTEA al solicitante para que se anexara a la solicitud y dar así cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013. Lo anterior dado que para facilitar la investigación en Parques Nacionales Naturales para aquellas Áreas Protegidas que no presentan grupos étnicos el SGM-GTEA realizó la solicitud de dichas certificaciones ante el Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES**

- a. El investigador principal y su coinvestigador deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El investigador principal deberá realizar dos socializaciones en el Parque Nacional Natural Chingaza, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con la Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.
- c. El beneficiario deberá comunicar a la Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.
- d. El investigador principal será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de él y de su coinvestigador con Parques Nacionales Naturales.
- e. El beneficiario y su coinvestigador deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El investigador principal y su coinvestigador deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. Durante las salidas de campo el beneficiario y su coinvestigador deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. El investigador principal y su coinvestigador deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevarselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.
- i. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el beneficiario deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al Parque Nacional Natural Chingaza, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Orinoquía y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, descripción detallada de los aspectos biológicos y comportamentales de *B. chibcha*, información detallada respecto al seguimiento y cría de orugas parasitadas por *B. chibcha*, información detallada respecto a la interacción *B. chibcha*, hospedero y *E. grandiflora*, descripción detallada del comportamiento de forrajeo y parasitación de *B. chibcha*, información detallada y análisis del nivel de afectación de las poblaciones de *E. grandiflora* objeto de estudio, listado y registro fotográfico de las especies de Lepidoptera y avispas registradas durante las actividades de campo, entre otros.  
  
Anexo al informe final se deberá presentar el "Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre". Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.  
  
Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.  
  
El beneficiario además deberá enviar al Parque Nacional Natural Chingaza, la Dirección Territorial Orinoquía y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.
- j. El beneficiario deberá suministrar la información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB, la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTOR 008-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- k. El beneficiario y su coinvestigador podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y el Grupo de Comunicaciones y Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el investigador principal y su coinvestigador deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el Parque Nacional Natural Chingaza, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

- i. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el beneficiario y su coinvestigador pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. **Finalmente, se recomienda al investigador principal y su coinvestigador que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Chingaza será la Jefe del Área Protegida o quien ésta designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, la Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime a la Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado "RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y COMPORTAMIENTO DE LA AVISPA PARASITOIDE *Bassus chibcha* Campos 2007 (Hym Braconidae: Agathidinae)", el cual se desarrollará al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **CARLOS JAIR MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.956.530 de Bogotá D.C., al buzón electrónico "dbi\_cmunoz530@pedagogica.edu.co", en atención a la autorización expresa y voluntaria realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos", del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Chingaza, y a la Dirección Territorial Orinoquía, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.



**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTOR 008-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La anterior decisión fue notificada el día doce (12) de Agosto de 2014, vía electrónica al buzón [dbicmunoz530@pedagogica.edu.co](mailto:dbicmunoz530@pedagogica.edu.co), de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se puede observar en los folios 61-63 del expediente.

**III. DEL SEGUIMIENTO**

El doce (12) de Agosto de 2014, se envía copia de la Resolución No. 086 del 11 de Agosto de 2014” Por medio de la Cual se otorga el Permiso individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No comercial – Expediente PIDB DTOR No. 008-14”, al Área Protegida – PNN Chingaza al buzón [chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:chingaza@parquesnacionales.gov.co), con el fin de que despeguen las actividades propias del seguimiento y acompañamiento en campo según el Artículo Cuarto del Acto administrativo anteriormente descrito, el diecinueve (19) de Septiembre de 2014 se oficia PNN Chingaza Radicado 20142300005823 informando el seguimiento que se debe realizar al Permiso.

De acuerdo al seguimiento que realiza la Subdirección de Gestión y Manejo a los Permisos individuales de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No comercial, se evidencio que el señor **CARLOS JAIR MUÑOZ RODRIGUEZ**, cumplió con cada una de las obligaciones descritas en la Resolución No. 086 del 11 de Agosto de 2014”.

En Memorando 20167160001873 del 31 de Agosto de 2016, El Jefe de Área Protegida – PNN Chingaza remite el informe de cumplimiento correspondiente al expediente PIDB DTOR 008 – 14 (Fls 164-168)

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y con fundamento en el seguimiento al expediente PIDB DTOR No. 008-14” solicitado por el señor **CARLOS JAIR MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.956.530, surtió todo el procedimiento establecido en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 y al no quedar actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente PIDB DTOR No. 008 – 14, y culminado el seguimiento de la a la Resolución No. 086 del 11 de Agosto de 2014” Por medio de la Cual se otorga el Permiso individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No comercial – Expediente PIDB DTOR No. 008-14”,

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTOR 008-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En mérito de lo anteriormente lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el Archivo definitivo del Expediente **PIDB DTOR 008 – 14** contentivo de las diligencias adelantadas del la Resolución No. 086 del 11 de Agosto de 2014” Por medio de la cual se otorga el Permiso individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No comercial – Expediente PIDB DTOR No. 008-14”, proyecto denominado “RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y COMPORTAMIENTO DE LA AVISPA PARASITOIDE *Bassus chibcha* Campos 2007 (Hym Braconidae: Agathidinae)”, en los sectores denominados “Piedras Gordas”, localizado en las coordenadas: Norte: 4°44.834’; y Oeste: 73°51.333’, Altitud: 3533 mts, “Laguna Seca” localizado en las coordenadas: Norte: 4°40.685’; y Oeste: W 73°47.499’, Altitud: 3694 mts, “Quebrada Calostros” localizada en las coordenadas: Norte: 4°40.226’; y Oeste: 73°48.544’, Altitud: 3386 mts, y “Monte Redondo”, en el sendero Sua Sie. Ubicado en las coordenadas: Norte: 4°37.41’; y Oeste: 73°43.332’. Altitud: 3065 mts, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, con una duración de seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **CARLOS JAIR MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.956.530 de Bogotá D.C., al buzón electrónico “dbi\_cmunoz530@pedagogica.edu.co”, en atención a la autorización expresa y voluntaria realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos”, del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas